



Formación e Incidencia Ignacias / Programa de Derechos Humanos /



DATA CÍVICA Más datos para más personas



METODOLOGÍA PLATAFORMA

CIUDADANA DE FOSAS CLANDESTINAS

Para la elaboración de esta plataforma empleamos dos fuentes principales de información: la oficial y la hemerográfica. Obtener y tratar cada fuente involucró metodologías distintas, las cuales se detallan a continuación. De manera adicional y con el objetivo de enriquecer el análisis, se consultaron otras fuentes bibliográficas como textos académicos, informes de organizaciones de la sociedad civil, reportajes y comités de la Organización de las Naciones Unidas (onu), documentos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (cndh), entre otros.

Estado de actualización de los datos de la plataforma:

-Última actualización-

| | |
|---------------------|-----------------|
| Fiscalías estatales | Febrero de 2020 |
| FGR | Febrero 2015 |
| Prensa | 2019 |

A. Metodología para el análisis de la información oficial sobre el registro de fosas clandestinas por parte de fiscalías o procuradurías estatales en el territorio nacional

A partir de los primeros resultados sobre las cifras proporcionadas por instituciones estatales y federales incorporados en las dos ediciones del estudio de *Violencia y terror: hallazgos sobre fosas clandestinas en México de 2017*, la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH) [realizó solicitudes de información](#) a las fiscalías o procuradurías estatales, con el objetivo de obtener datos actualizados sobre el hallazgo de fosas clandestinas en los 32 estados del país.

Comenzamos a enviar las solicitudes a partir de febrero de 2020. La pregunta formulada a las 32 fiscalías o procuradurías estatales fue la siguiente:

“Solicito me informe cuántas fosas clandestinas se han encontrado del 01 de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2019 y cuántos cuerpos y/o restos se encontraron en cada una de las fosas. Además, solicito saber cuántos de los cuerpos encontrados son mujeres, cuántos hombres, cuántos migrantes y a qué edades corresponden los cuerpos que se han identificado. Lo anterior lo requiero desagregado por año, fecha, número de fosas, número de cuerpos identificados y no identificados, sexo, nacionalidad, edad, lugar (estado, municipio y localidad) donde se encontró la fosa y la fecha de hallazgo.”

Recibimos las respuestas de la mayoría de las instituciones dentro del plazo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aproximadamente 16 días en promedio.¹ Sin embargo, en algunos casos se prolongó dado que se presentaron recursos de revisión o quejas, al no considerarse satisfactorias las respuestas iniciales.

En estricto sentido, todas las fiscalías o procuradurías respondieron. Sin embargo, no todas proporcionaron información clara o útil sobre el hallazgo de fosas en sus entidades. Algunas de ellas dijeron no contar con registro de fosas clandestinas, entregaron información incompleta, inconexa o insuficiente para responder a las solicitudes. No reportaron, por ejemplo, el número total de fosas clandestinas encontradas o sólo indicaron el número de cuerpos hallados por municipio, región y año sin ofrecer mayor detalle. Si bien, ciertas respuestas detallan el lugar del hallazgo de las fosas y el estado de los cuerpos o restos exhumados, existen casos en que la información proporcionada no permitió determinar el total de cuerpos o restos exhumados de cada fosa. En este sentido, al igual que en reportes anteriores, la naturaleza de las respuestas impide excluir la posibilidad de que la información aquí presentada cuente con subregistros.²

¹ Dentro del artículo 132 de ley se establece que la respuesta a las solicitudes realizadas no podrá exceder el plazo de 20 días. Sin embargo, puede solicitarse una prórroga de 10 días adicionales de manera excepcional. Cámara de diputados. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (2015), versión electrónica, recuperado el 4 de mayo de 2021. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP_130820.pdf

² En términos generales entendemos por subregistro la situación donde el hecho observado es documentado de manera incompleta o con menor proporción respecto a lo ocurrido. Sobre los factores que pueden generar esta ausencia de información al medir hechos de violencia consultar: Krüger, Jule y Patrick Ball et.al. “It doesn’t add up. Methodological and policy implications of conflicting casualty data”, en Taylor B. Seybolt y Jay D. Aronson et.al. Counting Civilian Casualties. Nueva York, Estados Unidos. Oxford University Press, 2013

A grandes rasgos podemos clasificar las respuestas que recibimos de las fiscalías en tres tipos:

- **RESPUESTAS CON INFORMACIÓN INCOMPLETA PERO SUFICIENTE PARA RESPONDER LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN.**

Las fiscalías de los estados que respondieron de este modo fueron las de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Colima, Durango, Estado de México, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sonora, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas.

- **RESPUESTAS CUYA INFORMACIÓN NO LOGRÓ SATISFACER LOS REQUERIMIENTOS PLANTEADOS EN LAS SOLICITUDES POR LOS MOTIVOS ARRIBA SEÑALADOS.**

Las fiscalías de la Ciudad de México, Coahuila, Guerrero, Hidalgo, Morelos, Nayarit, San Luis Potosí, Tlaxcala y Tabasco entregaron respuestas de estas características.

- **RESPUESTAS QUE NEGARON QUE SE HUBIERAN REGISTRADO FOSAS CLANDESTINAS EN SUS RESPECTIVOS ESTADOS.**

Este tipo de respuesta vino de las fiscalías de los estados de Guanajuato, Querétaro, Yucatán y Chiapas.

Teniendo en cuenta lo anterior, sólo fue posible procesar la información de diecisiete respuestas del total de solicitudes enviadas en febrero de 2020. No obstante, con la intención de subsanar los huecos de información sobre hallazgos de fosas clandestinas y tener una aproximación más completa a la magnitud del fenómeno observado por las fiscalías, decidimos recurrir a solicitudes realizadas previamente, en mayo de 2019 por la CMDPDH, cuya información fuera completa. Esto nos llevó a integrar solicitudes de los estados de Coahuila, Jalisco, Morelos y Tlaxcala, aunque con una fecha de corte anterior (del 1ero de enero de 2006 hasta el 31 de diciembre de 2018), es decir cuatro estados más. Para la integración de esta Plataforma se sistematizaron, entonces, datos de 21 de las 32 fiscalías o procuradurías estatales con base en los criterios que se presentan a continuación.

El elemento central de la sistematización fue “el hallazgo de fosas”, definido como el conjunto de fosas clandestinas que la fiscalía reporta haber encontrado en una fecha y lugar específico.³ El hallazgo, por tanto, se trata de un reporte de la fiscalía vinculado a un espacio geográfico y temporal. El hallazgo se compone a su vez de un número de fosas y elementos exhumados: en un mismo hallazgo puede reportarse más de una fosa clandestina con elementos exhumados de distinta índole. En el contexto de las solicitudes de información, definimos a los elementos exhumados como los reportes de restos que las fiscalías dicen haber encontrado o identificado dentro de las fosas: cuerpos, osamentas, fragmentos o restos óseos/humanos.

³ Para la identificación de lugares en que se registraron los hallazgos, se contrastaron los lugares reportados por las fiscalías con el Catálogo Único de Claves de Áreas Geoestadísticas, Estatales, Municipales y Localidades del INEGI. Disponible aquí: <https://www.inegi.org.mx/app/ageem/>

En ocasiones las fiscalías reportaron elementos exhumados que claramente se referían a personas o individuos, en otras, al no contar con una identificación, los reportaron como restos indeterminados. Esto dejaba abierta la posibilidad de que se trate de los restos de más de una persona. Por este motivo definimos una serie de criterios y campos para distinguir el mayor número de registros de restos de personas de los —así llamados por las fiscalías— restos indeterminados. En algunos casos se les pudo identificar a través de la información contenida en otros campos de las respuestas, por ejemplo si los restos fueron identificados, o si se determinó su sexo y edad. Esto es, tomamos en cuenta la información que permitía reducir ambigüedad y vincular los elementos exhumados indeterminados con una identidad individual. Los criterios y campos tomados en cuenta se presentan en el orden listado en el siguiente cuadro.

| Campo | Información reportada | Criterios |
|---|--|---|
| 1) Nomenclatura del elemento exhumado reportado | Un cuerpo / osamenta completo, una osamenta / cuerpo incompleto, restos óseos o restos humanos | ¿El elemento reportado se refiere a una persona o puede referirse a más? Este elemento es el único que por sí mismo puede dar a entender que se trata de una persona. Palabras que automáticamente entendemos referidas a personas: cuerpo(s), osamenta(s), cráneo(s). Si se reportaron solamente como “fragmentos o restos óseos” se pueden considerar los otros campos para determinar si se trata o no de un solo individuo. |
| 2) Sexo | Identificación hombre / mujer del elemento exhumado reportado | ¿El sexo de los restos indica que su pertenencia corresponde a solo una persona o puede corresponder a más de una? Restos indeterminados de un mismo sexo aún pueden pertenecer a más de una persona. Pasa al siguiente campo. |
| 3) Edad | Una única edad imputada al elemento exhumado reportado | ¿La edad de los restos permite inferir que su pertenencia corresponde a solo una persona? La probabilidad de que los restos indeterminados de un mismo sexo y una edad específica pertenezcan a más de una persona es reducida. Si ambos campos empatan se puede hablar de restos de una persona. |

Es importante señalar las dificultades de procesar las respuestas recibidas y las limitaciones de la información obtenida, pues dan cuenta de los obstáculos al derecho de acceso a la información pública en el país. En particular, la falta de información oficial clara sobre un tema tan delicado y a todas luces de interés público como lo es el hallazgo de fosas clandestinas, además de la inconsistencia con que las fiscalías o procuradurías proporcionan información. En este sentido, para tener una idea más completa de lo que sucede en el país, es importante complementar este trabajo con otras fuentes. De ahí la importancia de contrastar con la información de la Procuraduría General de la República obtenida por ARTICLE 19 y la base de datos de reportes de prensa sobre fosas clandestinas generada por el Programa de Derechos Humanos de la Universidad Iberoamericana.

B. Metodología para el análisis de la información oficial sobre el registro de fosas clandestinas por parte de la Procuraduría/ Fiscalía General de la República en el territorio nacional

Además de la actualización de datos oficiales de fiscalías o procuradurías, realizada por la CMDPDH, se integra información obtenida por parte de la Fiscalía General de la República. Desafortunadamente, como se explicará, el proceso de acceso iniciado en 2020 no ha tenido éxito, razón por la que no se cuenta con datos actualizados de la FGR. Por este motivo, la información incluida en la plataforma deriva de un proceso judicial administrativo en materia de derecho de acceso a la información iniciado por la oficina regional de ARTICLE 19, cuyos datos en nivel de desagregación requerido, sólo se encuentran actualizados hasta 2015. Es preciso mencionar que la información obtenida ofrece datos distintos a los que PGR entregó a CMDPDH en distintos procesos de acceso a información más recientes.⁴ A pesar de las dificultades que implica verificar datos con cifras no comparables, la diferencia de éstos permite afirmar que la autoridad no proporciona información certera sobre fosas clandestinas.

El proceso inició con la solicitud de información realizada en marzo de 2015 con folio Infomex 0001700095215, en la que ARTICLE 19 solicitó a PGR información que permitiera saber no sólo los datos en poder de la Procuraduría, sino adicionalmente, cómo ha respondido en términos de investigaciones y procesos judiciales. La solicitud incluyó las siguientes preguntas:

- ¿Cuántas fosas había encontrado desde 1960?
- ¿Cuántos cuerpos se habían exhumado de éstas?
- ¿Cuántos cuerpos o restos habían sido identificados?
- ¿Cuántos eran mujeres, cuántos hombres, rangos de edades y cuántos cuerpos o restos presentaban indicios de tortura?

⁴ Para un análisis detallado de los hallazgos obtenidos a partir del contraste de información obtenida por ambas organizaciones, ver los capítulos sobre cifras actualizadas de pgr y “Sin Certeza en las Cifras”, dentro del apartado sobre las implicaciones.

- ¿Cuántas investigaciones realizó a partir de estos hallazgos?
- ¿A cuántas personas consignó en relación con las investigaciones y por qué delitos?
- Y el estado actual de cada investigación y proceso penal iniciado.

En abril de 2015, ARTICLE 19 recibió la primera respuesta⁵ de la PGR, que únicamente contaba con información general desde 2011 y no con el nivel de detalle requerido en la solicitud. No entregaron información sobre los cuerpos identificados, las personas consignadas, los estados de los procesos penales. Además, señalaron que no se contaba con ninguna información del periodo 1960 a 2010.

Insatisfechos por los pocos datos entregados, ARTICLE 19, bajo el argumento de que no se realizó una búsqueda exhaustiva, impugnó la respuesta ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI),⁶ quien resolvió en el oficio rda 2490/15 que, en efecto, la PGR no turnó la solicitud a todas sus unidades administrativas y no realizó la búsqueda en el archivo físico.⁷ Sin embargo, el inai indicó que parte de la información debería clasificarse como reservada puesto que podría entorpecer las investigaciones.⁸

Por esta razón se impugnó la resolución del INAI ante el Juez Octavo de Distrito en Materia Administrativa del Primer Circuito, quien condenó en su sentencia que el INAI hubiera ordenado la clasificación de la información. El Juez determinó que la pgr e inai violaron el derecho a la información al no demostrar fehacientemente cómo dañaría la conducción de las investigaciones proporcionar la información requerida.⁹

Desde entonces, tras dos años y medio de proceso y la publicación del oficio rda 1490/15 bis, que derivó de la sentencia del Juez, la pgr se ha visto obligada a entregar la información, pero lo ha hecho a cuentagotas; ninguna entrega ha cumplido a cabalidad con lo solicitado. Aún ahora, después de tres años de haber realizado la solicitud de información, ARTICLE 19 ha recibido seis entregas de información insatisfactorias e inconsistentes; entre una respuesta y otra se corregía y aumentaba la información sin dar certeza sobre lo solicitado.

⁵ Oficio SJAI/DGAJ/04921/2015 con fecha 22 de abril de 2015.

⁶ El INAI es el organismo constitucional autónomo que se encarga de garantizar que cualquier autoridad del ámbito federal, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos, fondos públicos; así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba o ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, entregue información pública que sea solicitada ante las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados. Consultar: DOF. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, versión electrónica, recuperada el 08 de octubre de 2018 de: http://www.dof.gob.mx/avisos/2493/SG_090516/SG_090516.html

⁷ INAI, RDA 2490/2015 foja 69 de la Ponencia del Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov con fecha del 16 de junio de 2015.

⁸ Ibid., foja 75.

⁹ Para un análisis detallado del proceso, ver el capítulo “Sin certeza en las cifras”.

La información que se presenta en esta publicación es resultado del trabajo de verificación y comparación, entre una entrega y otra, que realizó el Programa de Derecho a la Información de ARTICLE 19. Las tablas presentadas en el apartado “Cifras oficiales de la Procuraduría General de la República actualizadas” y en el apartado correspondiente se realizaron a partir de información consolidada con base en las seis entregas de información realizadas por PGR y recibidas entre abril de 2015 y diciembre de 2017.

Los datos que se presentan se refieren a información del periodo 2000 a febrero de 2015, puesto que la Procuraduría no entregó datos del periodo 1960-2000. Se trata exclusivamente de la información que la Procuraduría General de la República aduce tener a su disposición a partir de una búsqueda que argumenta ser exhaustiva en sus unidades administrativas y delegaciones. La sentencia que ordena la entrega de la información aún se encuentra en periodo de cumplimiento al momento del cierre de este documento, lo que permitirá seguir robusteciendo y contrastando los datos obtenidos.

C. Metodología para el análisis hemerográfico sobre el reporte de fosas clandestinas en el territorio nacional

De agosto de 2015 a diciembre de 2019, el Programa de Derechos Humanos de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México integró una base de datos sobre el reporte de fosas clandestinas en México hecho por la prensa escrita nacional y local entre los años 2007 a 2019.

El primer paso fue recopilar notas periodísticas que mencionaban la aparición de fosas clandestinas en los diversos estados del país. Para hacer esto se utilizó la base de datos del sitio Eficiencia Informativa y del sitio Especialistas en Medios, compilando la mayor cantidad de notas relacionadas con el tema. Para ello, se utilizaron dentro del buscador palabras clave agrupadas en cinco categorías:

- Fosas clandestinas
- Fosas cuerpos
- Fosa ejecutado
- Masacre fosa
- Fosas comunes¹⁰

Derivado del uso de estas cinco combinaciones o categorías, se obtuvieron 6 mil 647 registros de notas sistematizadas en la base de datos utilizada para la investigación.¹¹

10 A pesar de que el conteo era específico sobre la aparición de fosas clandestinas, se utilizó la combinación de fosas comunes, ya que algunas notas de prensa que hablaban sobre el hallazgo de una o varias fosas clandestinas, llegaban a utilizar el término de “fosa común” en el texto.

11 La base de datos del sitio Eficiencia Informativa también arrojó las menciones de diferentes estaciones de radio sobre el hallazgo de fosas clandestinas. Sin embargo, desde un inicio se decidió no incluir éstas en los registros de las bases de datos.

Para que uno o varios casos de fosas se integraran dentro de los concentrados finales, inicialmente era necesario determinar y distinguir que lo documentado por las y los periodistas que redactaron las notas hablaran sobre uno o varios casos en el país; ya que también se recuperaron notas que mencionaban hechos ocurridos fuera de México. Después, se corroboraba que la nota hablara de una fosa clandestina y no de una fosa común.¹² Por último, se ratificaba que la/s fosa/s reportada/s correspondieran a los periodos de 2007 a 2019.

Una fosa clandestina, de acuerdo con nuestra metodología, cumple con las siguientes características:¹³ a) contener los cuerpos o restos de una persona o más; b) que los cuerpos o restos fueran mencionados por las notas como enterrados o semienterrados; c) que la legalidad del sitio donde se encontraron las fosas estuviera en duda;¹⁴ y d) que fueran descubiertas por un particular y/o una autoridad.

A partir de lo anterior, la definición de fosas clandestinas que guiará este documento es: sitio donde uno o más cuerpos y/o restos de personas fueron enterrados o semienterrados, de forma anónima y/o ilegal, en el intento de ocultar o destruir evidencia, y que posteriormente fueron exhumados por particulares o autoridades. Dicho lugar de exhumación representa una disputa social y política por recuperar la identidad de la/s persona/s inhumadas, acceder a la justicia, restablecer dere-

12 La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) define una fosa clandestina como “aquella que se realiza de manera secreta u oculta por ir en contra de la ley y su propósito es esconder lo que en ella se deposita, evitando entre otras cosas que las autoridades puedan sancionar e investigar las razones de la inhumación; las personas que realizan este tipo de fosas saben que su acción es ilegal”. Asimismo, establece que “una fosa común es un espacio o hueco en la tierra especialmente destinada a inhumar varios cadáveres que por diversas razones (principalmente por no ser identificados) no tienen sepultura particular; y una fosa irregular es aquella que está fuera de regla o norma o es contraria a ellas, es decir que a pesar de contar con las características de una fosa común, no cumple con los requisitos legales y los permisos correspondientes para operar como tal”. Revisar: CNDH. Recomendación No. 48/2016, página electrónica, recuperada el 27 de enero de 2017 de: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2016/Rec_2016_048.pdf

13 La literatura relacionada con el tema menciona ciertas características para que un sitio pueda ser considerado una fosa clandestina o común. Los principales son: el número de cuerpos que contiene; la forma en que éstos fueron colocados dentro de la fosa; la dispersión de la superficie; la legalidad o ilegalidad del sitio, y su posible vinculación con ejecuciones ilegales o sumarias. Consultar: Rosenblatt, Adam. *Digging for the disappeared. Forensic science after atrocity*. Stanford, California. Stanford University Press, 2015, págs. 12 a 16; Jessee, Erin y Mark Skinner. “A typology of mass grave and mass grave-related sites”, versión electrónica, recuperado el 21 de abril de 2017 de: <http://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0379073805001659>; O'Brien, Eadaoin. *The exhumation of mass graves by International Criminal Tribunals: Nuremberg, the former Yugoslavia and Rwanda*. (Traducción propia). Tesis de Doctorado presentada en la Universidad Nacional de Irlanda, Galway, versión electrónica, recuperada el 16 de agosto de 2016 de: <https://aran.library.nuigalway.ie/bitstream/handle/10379/2718/Exhumation%20of%20Mass%20Graves%20E-thesis.pdf?sequence=1&isA-lowed>, págs. 59 a 63.

14 Siguiendo a Debra Komar, el entierro clandestino refiere que existió un intento de ocultar o destruir evidencia, derivado del acto ilícito. Komar, Debra. “Patterns of mortuary practice associated with genocide implications for archaeological research”, en *Current Anthropology*, versión electrónica, recuperado el 8 de noviembre de 2016 de: www.jstor.org, pág. 126.

chos individuales los derechos humanos.¹⁵

Considerando los componentes generales para que una fosa clandestina fuera registrada, el segundo paso fue incluir las siguientes categorías dentro de la base de datos, para desagregar la información derivada de las notas periodísticas:

- Tipo de fosa (clandestina o común)
- Entidad federativa • Municipio
- Año de detección de la fosa clandestina
- Medio que reportó la fosa clandestina
- Fecha de la nota periodística
- Cómo se descubrió la fosa clandestina
- Autoridad que se presentó a la fosa clandestina
- Número de fosas reportadas
- Número de cuerpos reportados
- Número de restos reportados
- Sexo de los cuerpos de las personas (si se mencionaba)
- Mencionar si la nota estaba firmada por el o la reportera
- Mencionar si la nota citaba fuentes
- Mencionar si alguna de estas fuentes era gubernamental
- Mencionar si los casos derivaban de un reportaje o una nota informativa
- Título de la nota

Es necesario resaltar que Violencia y terror: hallazgos sobre fosas clandestinas en México sólo refleja los datos obtenidos respecto a las entidades federativas, municipios, año de detección, números de fosas, cuerpos y/o restos. Las demás categorías serán analizadas en investigaciones posteriores. Las categorías sobre el número de cuerpos y número de restos fueron a las que se tuvo que prestar mayor atención al momento de ser registradas. Uno o más cuerpos eran registrados dentro de la primera categoría si la nota mencionaba que se exhumaron o recuperaron un determinado número de “cuerpos”¹⁶ u

15 Adam Rosenblatt menciona que se puede discutir sobre fosas cuando hay una combinación de cadáveres de personas, personas en duelo y expertos forenses, más allá de las otras características técnicas mencionadas previamente. Op. cit., pág. 14. Asimismo, Antonius C.G.M. Robben menciona que un cementerio o fosas legales implica que éstas son “invisibles, carecen de derechos de propiedad, niegan significados espirituales, religiosos y políticos sobre la muerte y resurrección, destruyen identidades individuales y colectivas dentro de la mezcla de restos humanos, e impiden o suspenden el rito del entierro y el recuerdo duradero”. C.G.M. Robben, Antonius. “Exhumations, territoriality, and necropolitics in Chile and Argentina”, en Ferrándiz, Francisco y Antonius C.G.M. Robben. *Necropolitics: mass graves and exhumations in the age of human rights*. (Traducción propia). Filadelfia, Estados Unidos. University of Pennsylvania Press, 2015, pág. 58

16 Algunas notas periodísticas llegaban a mencionar “restos de personas”, tomándolo como sinónimo de un cuerpo u osamenta completa. Inclusive, algunas corroboraban posteriormente que hacían referencia al cadáver completo de la persona. Por otro lado, otras notas podían mencionar, por ejemplo, que se recuperaron los restos de una a cinco personas, sin especificar más adelante si eran cuerpos completos. Estos casos también se incluían dentro del

“osamentas”.¹⁷ Mientras tanto, dentro de la segunda categoría se incluía el número de restos o fragmentos¹⁸ esparcidos dentro de la fosa, como consecuencia de que la nota no lograba especificar a cuántas personas correspondían.¹⁹

El tercer paso, una vez que se recopilaron los 6 mil 647 registros, consistió en analizar por año los casos que se integraron en el conteo final. Inicialmente no se tuvieron menciones de notas periodísticas sobre hallazgos de fosas en 2006; esto generó que el conteo se redujera en una primera fase de 2007 a 2019.

Más adelante, al separar cada hallazgo de fosas clandestinas por estado y municipio, se decidió que los casos que sólo hubieran sido mencionados una o dos veces por un mismo medio o distintos, no serían integrados al conteo final. Es decir, dentro del conteo final que derivó de las notas periodísticas analizadas sólo se incluyeron los casos que fueron mencionados tres veces o más por distintos medios, o por el mismo medio en diferentes días.

Lo anterior se decidió frente a la necesidad de corroborar la información a través de otras vías;²⁰ además de que permite tener mayor grado de certeza de que el hecho haya ocurrido en el lugar y en la fecha señalada por las notas. Sin embargo, ello no significa que el resto de las notas hayan sido desechadas. Por el contrario, éstas pueden ser consultadas en los anexos de este documento, caso por caso.

El cuarto y último paso consistió en integrar el conteo final de la base de datos. Para cada caso que fue incluido se sumaron los números más bajos de fosas, cuerpos y/o restos mencionados, debido a que

número de cuerpos, puesto que identificaban o parecían identificar el total de personas en específico, si se considera la limitación de no contar con el peritaje de la fosa clandestina

17 La osamenta puede entenderse como el conjunto de huesos que dan forma al esqueleto de la persona. Esto significa que éste tuvo un mayor grado de descomposición. Sin embargo, en términos de redacción de las noticias, parecía que la mayoría de las veces que se mencionaba una osamenta se hacía referencia al cuerpo completo de la persona. Por esta razón es que, para motivos de este conteo, se incluían en la categoría de número de cuerpos.

18 Por ejemplo, fragmentos de fémures, columna, costillas, cráneos, dientes, entre otros. Para un estudio detallado sobre la recuperación de restos óseos e identificación correspondiente, consultar: Beristain, Carlos Martín y Francisco Etxeberria Gabilondo et al. Meheris. La esperanza posible. Fosas comunes y primeros desaparecidos saharauis identificados. Donostia-San Sebastián, España. Aranzadi, 2013. Otro estudio sobre el caso mexicano, con una revisión de los aspectos técnicos de la antropología forense puede encontrarse en: Robledo, Carolina y Lilia Escorcía et al. “Violencia e ilegalidad en las fosas de Tetelcingo: interpretaciones desde la antropología”, en Resiliencia, núm. 3 (“Fosas clandestinas de Tetelcingo. Interpretaciones preliminares”), julio-septiembre de 2016

19 Existían casos en donde el nivel de mutilación del cuerpo llegaba a tal grado que no se podía especificar a cuántas personas correspondían, por lo que se incluía en la categoría de número de restos.

20 Al realizar este estudio, se contactó a un equipo de periodistas independiente con el propósito de establecer una colaboración para fines de verificación a través del ejercicio del periodismo.

las notas periodísticas en un gran número de casos no mencionaban las mismas cifras para el número total de fosas, cuerpos y/o restos.

También es importante precisar que la localidad o el sitio geográfico específico donde se realizó el hallazgo de fosas clandestinas es difícil de establecer con relación a lo reportado por las notas periodísticas. Inclusive hubo ocasiones donde se reportaba el mismo caso en diferentes municipios, pero que eran colindantes. Es decir, la frontera geográfica no se lograba delimitar de manera adecuada para establecer si el hecho fue en un municipio o en otro.

Por lo tanto, el número final de municipios que puede ser consultado en el apartado de resultados no los suma en este tipo de casos; sólo toma en cuenta un municipio para no sumar de más. Hubo otros casos en que debido a la cercanía de las fechas, los municipios y la similitud en el número de fosas, cuerpos y/o restos reportados, no se pudo establecer si eran el mismo o diferentes. Estos casos tampoco se sumaron.

Tomando en cuenta lo dicho, es necesario considerar que el conteo final reportado en el análisis hemerográfico podría ser aún mayor que el que incluyó los casos con tres menciones o más.²¹ Además, si consideramos los casos en los anexos con una o dos menciones que no fueron descartados, entonces el rango de fosas clandestinas halladas en el país podría alcanzar otras proporciones.

| D. Alcances y limitaciones de las metodologías empleadas

El análisis hemerográfico realizado por el PDH Ibero a través de un amplio número de notas periodísticas, se complementa con el análisis de la información oficial elaborado por la CMDPDH y ARTICLE 19. En conjunto, permiten dar una impresión sobre la situación general que representa este problema en el contexto actual. Los resultados incluidos en Violencia y terror: hallazgos sobre fosas clandestinas en México demuestran que la aparición de fosas clandestinas en el país ha sido un hecho recurrente durante varios años, así como en distintas regiones en momentos específicos.

Por una parte, la metodología usada para el análisis hemerográfico permite retomar casos que tuvieron una exposición considerable en los medios de comunicación en un periodo determinado; al integrar los datos, se obtuvo un mapeo que muestra que los hallazgos de fosas clandestinas en el país no constituyen hechos aislados.

Además el mapeo agrupó los reportes sobre otras fosas clandestinas que, en general, tuvieron menor difusión en los medios de comunicación y que inclusive, pudieron haber pasado inadvertidas u omitidas por las autoridades, la sociedad civil organizada y la ciudadanía en general.

²¹ Hubo casos que tuvieron cobertura durante distintos meses del año en que aparecieron; inclusive, eran retomados por los medios en años posteriores. Para estos hechos en específico se incluían dentro del conteo final el número de fosas, cuerpos y/o restos con las notas que tuvieran las fechas más recientes en la base de datos

A pesar de no poder comprobar el número de fosas, cuerpos y restos incluidos a través de las principales disciplinas forenses,²² e incluso tener limitaciones para su ubicación geográfica exacta, el documento contiene eventos que permiten ser comparados con otros datos y, con ello, ofrece la posibilidad de obtener información más precisa sobre la problemática.

Asimismo, los casos que no fueron incluidos en el conteo final (por ejemplo, los que fueron mencionados solamente en una o dos ocasiones por la prensa escrita) nos recuerdan que la magnitud de esta situación podría ser aún mayor. Esto, junto con la sospecha de que un número indeterminado de fosas posiblemente no ha sido encontrado ni reportado todavía, nos permite suponer razonablemente que existen más estados y municipios con fosas.²³

Las categorías incluidas en la base de datos necesitan seguir trabajándose para mostrar otros patrones que se presentan cuando una o varias fosas clandestinas son halladas en un lugar determinado. Esto significa que otros estudios seguirán siendo elaborados con los registros obtenidos a través de nuestra investigación.

Por otra parte, la metodología utilizada para el análisis de la información oficial permite conocer la realidad “registrada” por los órganos gubernamentales en relación con un tema específico, como las fosas clandestinas. Sin embargo, esta realidad está limitada por la capacidad y/o voluntad de los órganos gubernamentales para sistematizar, registrar y dar a conocer la información a la sociedad, en cumplimiento del deber de garantizar el acceso a la información pública.

²² Antropología, arqueología, odontología y patología. Rosenblatt, Adam. Digging for the disappeared. Forensic science after atrocity. Op. cit., pág. 14

²³ Sobre este punto es importante mencionar de nuevo la colaboración con un equipo de periodistas (véase supra nota 30) y, además, una colaboración con Human Rights Data Analysis Group y Data Cívica para la realización de una investigación de tipo estadístico en esta materia. Respecto a la segunda colaboración, pueden consultarse los siguientes artículos: Programa de Derechos Humanos de la Universidad Iberoamericana. “Fosas: desenterrando la verdad clandestina”, página electrónica, recuperado el 02 de mayo de 2017 de: <http://www.iberomex.mx/prensa/fosas-desenterrando-la-verdad-clandestina>; Meltis, Mónica y José Merino. “Usar datos para desenterrar tragedias”, en Animal Político, página electrónica, recuperado el 02 de mayo de 2017 de: <http://www.animalpolitico.com/blogue-ros-blog-invitado/2017/03/23/usar-datos-desenterrar-tra-gedias/>; HRDAG. “Modeling the location of hidden graves in Mexico”, página electrónica, recuperado el 02 de mayo de 2017 de: <https://hrdag.org/mx-fosas.html>; Onuoha, Mimi. “Machine learning is being used the mass graves of Mexico’s missing”, en Quartz, página electrónica, recuperado el 02 de mayo de 2017 de: <https://qz.com/958375/machine-learning-is-being-used-to-uncover-the-mass-graves-of-mexicos-missing/>

E. Metodología sobre el modelo de predicción de fosas clandestinas

El Human Rights Data Analysis Group, junto con Data Cívica y el Programa de Derechos Humanos desarrollaron un modelo estadístico de predicción llamado Random Forest²⁴, que reúne: (1) los 2458 municipios del país ; (2) la información que se desprende de las base de datos generada por el PDH Ibero respecto a los hallazgos de fosas clandestinas reportadas por la prensa, así como de los datos de fiscalías obtenidas por la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de Derechos Humanos (3) 56 indicadores geográficos y sociodemográficos e indicadores de violencia en cada uno de estos municipios, a los que denominamos “covariantes”, reunidos por Data Cívica.

Al agrupar esta información, el modelo estadístico identifica los covariantes que se presentaron en los municipios que tuvieron uno o más reportes de fosas por la prensa y las fuentes oficiales entre los años 2009-2018. Una vez señalados estos municipios, se entrena al modelo para que identifique municipios similares a los primeros, pero que no hayan sido “observados” y colocados dentro de la base de datos. Es decir, el modelo asigna una probabilidad estadística al resto de los municipios en todo el país de encontrar fosas clandestinas, a partir de lo que sabemos de aquellos municipios en los que sí se han encontrado.

Los municipios que arroja el modelo estadístico son aquellos en los que existe una alta probabilidad de tener fosas con características similares a las recabadas en la bases de datos. En ese sentido, se modela la socialización de información sobre hallazgos de fosas clandestinas, no la existencia per sé de las fosas. Consideramos que los municipios identificados por el modelo deben de priorizarse para realizar nuevas búsquedas de personas desaparecidas en el país.

²⁴ El random forest es un modelo de aprendizaje de máquina supervisado, que puede utilizarse para predecir variables numéricas o categóricas. Para mayor información del algoritmo consultar. Breiman, Leo y Adele Cutler. “Random Forests”, página electrónica, recuperado el 24 de mayo de 2021 de: https://www.stat.berkeley.edu/~breiman/RandomForests/cc_home.htm